



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
PRIMERA.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Estudios Legislativos Primera**, se turnó, para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto Decreto mediante el cual se reforman los párrafos cuarto del artículo 43; párrafos primero y segundo del artículo 151; párrafo primero del artículo 152; y se deroga el párrafo quinto del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, numerales 1 y 2, inciso a); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, los integrantes de las mismas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 30 de octubre del presente año los Diputados y Diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos cuarto del artículo 43; párrafos primero y segundo del artículo 151; párrafo primero del artículo 152; y se deroga el párrafo quinto del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Estudios Legislativos Primera** mediante oficios números: **HCE/PMD/AT-373** y **HCE/PMD/AT-374**, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-74, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I y 165 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto incluir a servidores públicos estatales que no se encuentran sujetos de responsabilidad administrativa ni sujetos al procedimiento de solicitud de procedencia en caso de responsabilidad penal, como lo dispone la Constitución del Estado, con el propósito de que sean sujetos de responsabilidades como el resto de las y los titulares de las Secretarías de Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“La Constitución es el basamento jurídico que otorga certeza legal y sustenta la Estructura Política de las Entidades Federativas, organizando el entramado social, distinguiendo los derechos y obligaciones, así como sentar las bases para el reconocimiento y funcionamiento de las Instituciones de Gobierno y entes públicos, las formas para su elección, además de establecer las formas en que dichas autoridades podrían ser sujetas de responsabilidades. En este tenor, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas observa esos postulados que fincan los cimientos de las instituciones Públicas y le dan la legitimidad frente al quehacer público.*

*El objetivo de estructurar la forma de Gobierno, estableciendo los fines del Estado, conceder facultades y atribuciones a los Poderes Públicos y entes autónomos, así como la forma en que se deben de organizarse, constituye uno de esos fines de la Constitución Local.*

*No podemos dejar de señalar que la Justicia, la igualdad, la equidad y democracia, son parte de los principios a los que deben de sujetarse las autoridades en el ejercicio del encargo público y que deben respetarse al constituirse en mandato constitucional, además de establecer la forma en que ejercerán sus atribuciones y las reglas en que las y los servidores públicos se sujetarán al sistema de responsabilidades, en caso de un indebido ejercicio de cargo o por la posible comisión de delitos del orden común.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tratando ser muy uniforme a la Carta Magna, no está exenta de tener algunos vacíos legales o algunas contradicciones entre sí misma. Ello, porque en algún momento el Legislador decidió tratar de homologar con textos de la Constitución General, sin observar que se ajusta a la realidad de la Entidad y al texto de la Constitución Local, pero que se modificaron por diversas circunstancias.*

*De tal manera que el Legislador, en otras ocasiones decidió que era pertinente modificar la Constitución Local, sin transgredir el Orden Federal, estableciendo nuevas disposiciones, que lejos de robustecer el instrumento legal, que sustentan las leyes secundarias, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y sus leyes derivadas, se convirtieron en un rehén de los intereses políticos, y no en instrumento de deliberación, del desarrollo democrático y funcional.*

*Nadie olvida el año 2021, aquel 02 de junio, en un proceso electoral adverso al ejecutivo en funciones, que se vio necesitado de preservar un poder omnímodo transexenal aun dentro de un Poder distinto al suyo, proponiendo la modificación a la Constitución Local, en su artículo 43.*

*En una de sus muchas modificaciones, se basaron en una concepción de que los ". . . cambios a la normatividad constitucional son necesarios para mantenerla actualizada ante la realidad social y política; ... "*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por ello, la reforma del año 2021, no se hizo acorde a la realidad de una Entidad tan cambiante en esos momentos y hoy mismo, e inclusive la reforma se establecieron obstáculos procesales, que trastocaron la vida interna del Poder Legislativo y su ley interior, lo que tenía un beneficio cupular de aquel entonces.*

*Es por ello, que se plantea reformar artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para ajustarla a la realidad social, política y económica de la entidad, donde las decisiones de la vida Interna del Poder Legislativo se sujeten a la voluntad de la mayoría de las diputadas y los diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas y que, las deliberaciones y estructuras parlamentarias, no se encuentren ancladas a disposiciones arcaicas y condicionadas más allá de la realidad interna y de la voluntad de los integrantes del Poder Legislativo.*

*Por lo tanto, el sistema que prevalecería con la presente reforma Constitucional en su artículo 40, conceptúa la verdadera composición política del Poder Legislativo, señalado que habrá un órgano de dirección parlamentaria que le dotará certeza jurídica y la voluntad popular, por conducto de sus representantes, por lo que, constitucionalmente se concibe un renovado órgano de dirección parlamentaria, y se propone reformar el artículo 43 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, estableciendo su composición y previendo la forma en que será electo quien presida dicho Órgano Parlamentario.*

*Ahora bien, bajo la concepción de la administración pública centralizada, que conceptualmente, comprende al Titular del Ejecutivo Estatal y a las y los Titulares de las Secretarías de Estado, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, no contempla la figura de otros entes de la administración pública que la Ley Orgánica sí identifica como parte de esa actividad gubernamental centralizada, como es el caso de las o de los Titulares de las Dependencias, Oficina del Gobernador y de la Contraloría Gubernamental, los cuales no se encuentran*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*sujetos de responsabilidad administrativa como lo dispone el artículo 151 de la Constitución Local, como tampoco se encuentran dentro del catálogo de servidores públicos sujetos al procedimiento de solicitud de procedencia en caso de responsabilidad penal, como lo dispone el artículos 152 de la misma Constitución del Estado, a pesar de que el artículo 24 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los cataloga como Dependencia de la Administración Pública Estatal, por ello es pertinente modificar ambos artículos, 151 y 152 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, para que las o los titulares de ambos entes sean sujetos de responsabilidades como el resto de las y los titulares de la Secretarías de Estado, así como para que sean sujetos al procedimiento de procedencia en el remoto caso de la comisión de un delito que amerite someterlos a enjuiciamiento de carácter penal.*

*Por otro lado, de la redacción propia del primer párrafo del artículo 152 se puede observar la intención del legislador, en su momento, de otorgar fuero constitucional a autoridades estatales que tienen una alta responsabilidad en su encomienda, blindándolas con la independencia y seguridad necesarias para actuar eficazmente en su función pública al protegerlas, con esta medida constitucional, de acusaciones temerarias y ataques contra estas.*

*Al respecto, se destaca que dicha disposición hace referencia a que se podrá proceder penalmente contra "titulares de organismos públicos descentralizados" sin especificar que se alude exclusivamente a aquellos de naturaleza estatal, pues sería irrisorio pensar que aquí se encuentran incluidos los de diverso orden cuando de una simple lectura se puede dilucidar que el texto mismo busca blindar la actuación de funcionarios específicamente locales.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por tal motivo, es preciso clarificar que quienes tienen fuero son los titulares de los organismos públicos descentralizados estatales, ya que esa es la esencia del dispositivo constitucional, pues como se puede ver, no es intención del propio artículo constitucional englobar a los entes de los distintos órdenes de gobierno, sino únicamente a los locales.*

*En tal virtud, esta reforma en particular responde únicamente a la necesidad de ser más precisos en el objeto superior de la propia disposición y así evitar confusiones al momento de aplicar la norma suprema estatal.*

*Finalmente, no menos importante, es la necesidad de ir visibilizando la igualdad de las mujeres y los hombres en el ámbito del ejercicio de poder público, otorgándole un trato igual a las mujeres y a los hombres, rompiendo con los conceptos tradicionales de identificación de los titulares de las diversas dependencias y de los cargos de elección popular.*

*Ahora bien, la concepción de la igualdad entre hombres y mujeres, no se debe circunscribir solo en la identificación en el ejercicio de un cargo, debe remontarse también al ámbito de responsabilidades y procedimientos especiales que establece, en este caso, la Constitución del Estado, por lo que se propone ir modificando los artículos 151 y 152 de la Particular del Estado, para establecer el trato igualitario en la norma de nuestro Estado".*

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, es preciso señalar que la Constitución Política local, es el documento fundamental que establece cómo se constituye un Estado políticamente, a partir de la organización de una sociedad, considerando sus derechos y la forma en que se estructuran y funcionan las instituciones que integran el poder público, estableciendo la base sobre la cual se encuentran fincadas las distintas instituciones, constituyendo los pilares fundamentales de nuestra sociedad.

En ese tenor, el contenido de la estructura normativa de nuestra ley fundamental aporta, desde su origen, una nueva concepción de los fines del Estado, engarzando de una forma integral y sistemática la responsabilidad fundamental que atañe al desarrollo de la colectividad, así como el esquema de la organización del poder y los principios que dan sustento al Estado de derecho, la democracia y la justicia social.

En ese sentido, hay que dejar asentado que el Poder Legislativo es la representación de todo el pueblo en la toma de decisiones normativas que inciden en las relaciones de los particulares entre sí o entre estos con el Estado, y como tal se constituye como el ente autorizado por la ciudadanía para emprender las acciones legales necesarias que tengan como fin mejorar la calidad de vida de quienes habitan en Tamaulipas.

Ahora bien, y como bien lo refieren los promoventes la administración pública estatal debe adecuarse y de actualizarse a las nuevas necesidades y requerimientos de la sociedad, la cual cada día nos exige mayores y mejores resultados; y esto, solamente es posible mediante el establecimiento de un orden político, jurídico y administrativo capaz de otorgar y delegar sus funciones en cada una de las instituciones y dependencias que la integran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la presente acción legislativa pretende incluir a diversos servidores públicos de la administración pública estatal, los cuales no se encuentran sujetos de responsabilidad administrativa como lo dispone el artículo 151 de la Constitución Local, como tampoco se encuentran dentro del catálogo de servidores públicos sujetos al procedimiento de solicitud de procedencia en caso de responsabilidad penal, como lo dispone el artículo 152 de la misma Constitución del Estado.

Con relación a lo anterior, quienes emitimos el presente dictamen, coincidimos con los promoventes derivado de la autonomía de que gozan las entidades federativas de regirse así mismas en lo que concierne a su ámbito de gobierno interior, estas tienen la potestad de diseñar y aplicar un sistema de responsabilidades de los servidores públicos locales que permita regular y encauzar el ejercicio de las funciones y atribuciones públicas, que corresponden, por mandato legal, a cada uno de los órganos de gobierno o, en su defecto, a sus titulares.

Es por ello que consideramos procedente la propuesta planteada que se dictamina, en el sentido de dotar de mayor claridad, seguridad y certeza el desarrollo y conclusión del procedimiento que se deriva de las citadas disposiciones constitucional y legal, a fin de garantizar plenamente la certeza y seguridad jurídica de todos los involucrados.

Un régimen o sistema, en este caso de responsabilidades, caracterizado por la seguridad jurídica, supone la existencia de un orden normativo preciso y claro en su interpretación, así como una plataforma institucional que garantice su exacta observancia y aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en la propuesta de los promoventes se pretende ir visibilizando la igualdad de las mujeres y los hombres en el ámbito del ejercicio de poder público, otorgándole un trato igual a las mujeres y a los hombres, rompiendo con los conceptos tradicionales de identificación de los titulares de las diversas dependencias y de los cargos de elección popular, por lo que se propone modificar los artículos 151 y 152 de la ley fundamental de Tamaulipas, para establecer el trato igualitario en la norma de nuestro Estado.

En ese sentido, coincidimos con la propuesta, ya que los seres humanos gozamos de los mismos derechos reconocidos universalmente; por ende, gozamos también de la capacidad de ejercerlos en la misma medida con el debido respeto y consideración a las demás personas que del mismo modo pueden ejercer sus derechos.

**VI. Conclusión**

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, PÁRRAFO CUARTO; 151 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 152 PÁRRAFO PRIMERO; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 43, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 43, párrafo cuarto; 151 párrafos primero y segundo; 152 párrafo primero; y se deroga el párrafo quinto del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 43.-** El .....

El ...

El ...

La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será aquella que elija el pleno por mayoría de votos.

(Se deroga).

Los ...

**ARTÍCULO 151.-** Podrán ser sujetos de juicio político las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura, las Juezas y los Jueces, las Secretarias y los Secretarios del Ejecutivo, la o el titular de la Oficina del Gobernador, la Contralora o el Contralor Gubernamental, la o el Fiscal General de Justicia, las fiscales y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, la Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras o los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la o el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

del Estado de Tamaulipas, las o los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y las o los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados al Congreso local, las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y las y los miembros del Consejo de la Judicatura podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las ...

Para ...

Conociendo ...

Las ...

**ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura, las Juezas y los Jueces, las Secretarías y los Secretarios del Ejecutivo, la o el titular de la Oficina del Gobernador, la Contralora o el Contralor Gubernamental, la o el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, la Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras v los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la o el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las Comisionadas v los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y las o los titulares de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Si ...

Si ...

Por ...

Las ...

El ...

Si ...

En ...

Las ...

Las ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____		_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO DEL ARTÍCULO 43; PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

*DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO DEL ARTÍCULO 43; PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*